

ACTUALIDAD LABORAL

CIRCULAR LABORAL Nº 7-8/2014, JULIO-AGOSTO

AVISO IMPORTANTE

Estas notas son meramente orientativas. Le aconsejamos que, antes de tomar cualquier medida basada en su contenido, nos consulte al respecto. Las informaciones sobre materia tributaria contenidas en la presente circular se refieren a la normativa aplicable en Territorio Común, que puede y suele diferir, a veces notablemente, de la normativa aplicable en los Territorios Históricos de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya y en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello, si Ud. está sujeto a obligaciones fiscales con distintas Administraciones, o simplemente está interesado en conocer las diversas normativas, diríjase directamente a SBAL IMPUESTOS, S.A. donde le atenderemos gustosamente.

INDICE

	Página		Página
I.- PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN.	1.-	• <i>Trabajadores desplazados al extranjero.</i>	15.-
II.- BONIFICACIONES PERSONAL INVESTIGADOR.	3.-	• <i>Trabajadores desplazados a España.</i>	
• <i>Ámbito de aplicación.</i>	4.-	• <i>Alta sin retribución y períodos de baja fuera de plazo.</i>	
• <i>Requisitos de la empresa beneficiaria.</i>		• <i>Conceptos negativos que afectan a la base de cotización, presentados a través de liquidaciones complementarias.</i>	
• <i>Cuantía y concurrencia de las bonificaciones.</i>	5.-	• <i>Embargos de nómina/retenciones judiciales.</i>	16.-
• <i>Control de las bonificaciones.</i>	6.-	• <i>Días preaviso por incumplimiento trabajador</i>	
III.- FICHERO CRA: CIRCULAR INFORMATIVA.	6.-	• <i>Retenciones practicadas por la empresa por el IRPF.</i>	
• <i>INFORMACIÓN A INCORPORAR EN LOS FICHEROS CRA.</i>	7.-	• <i>Prestación económica por incapacidad temporal.</i>	
• <i>CONCEPTO RETRIBUTIVOS ABONADOS (CRA).</i>	7.-		
• <i>CAMPO IMPORTE DEL CONCEPTO RETRIBUTIVO.</i>	11.-	IV.- CONVENIOS COLECTIVOS.	17.-
• <i>INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO.</i>	11.-	• <i>Convenios Colectivos Interprovinciales publicados entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2014.</i>	
• <i>ENVÍOS SIN CONTENIDO EN EL CAMPO TIPO DE ACTUACIÓN.</i>	12.-	• <i>Convenios Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2014.</i>	
• <i>INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN.</i>	13.-		
• <i>CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS INCLUIDOS Y, SIMULTÁNEAMENTE, EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN FUNCIÓN DE LA CUANTÍA PERCIBIDA.</i>	13.-		
• <i>INCLUSIÓN EN UN FICHERO CRA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS CORRESPONDIENTES A MÁS DE UN MES O A DISTINTAS EMPRESAS.</i>	14.-		
• <i>RETRIBUCIONES ABONADAS QUE SUPEREN LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN.</i>			
• <i>INCLUSIÓN EN UN FICHERO CRA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS CORRESPONDIENTES A MÁS DE UN MES O A DISTINTAS EMPRESAS.</i>			

I.-

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN.

Se modifica el procedimiento de reclamación de salarios de tramitación.

El Real Decreto 418/2014, de 6 de junio, publicado en el B.O.E. de 18 de junio, modifica el procedimiento de tramitación de las reclamaciones al Estado por salarios de tramitación en juicios por despido.

En la actualidad, la reclamaciones al Estado por salarios de tramitación se producen en juicios por despido en los supuestos en que la sentencia del órgano jurisdiccional competente que por primera vez declare la improcedencia del despido se dicte transcurridos más de 90 días hábiles desde que se tuvo por presentada la demanda. Una vez firme la sentencia, y siempre que se opte por la readmisión del trabajador, se podrán reclamar al Estado los salarios de tramitación pagados al trabajador –o no pagados en caso de insolvencia provisional del empresario– y las cuotas a la Seguridad Social correspondientes a los salarios de tramitación que excedan de dicho plazo.

Lo que se pretende con esta nueva regulación es agilizar el procedimiento, permitiendo la resolución de las reclamaciones y, en su caso, el abono de las cantidades por este concepto en tiempos razonables. Con esta finalidad se introducen también cambios, por un lado, en el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, para atribuir a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno la competencia para instruir y emitir la propuesta de resolución de las reclamaciones al Estado por salarios de tramitación y, por otro, en el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, para conferir a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia la competencia para resolver y, en su caso, efectuar el correspondiente pago derivado de tales reclamaciones.

La documentación exigida para llevar a cabo la mencionada reclamación es la siguiente:

- a) Copia testimoniada de la demanda de despido, de la sentencia que declare su improcedencia y de la resolución judicial por la que se determine la readmisión del trabajador, o comparecencia al efecto.
- b) Certificación expedida por la Secretaría del órgano jurisdiccional o Tribunal Superior de Justicia correspondiente, haciendo constar la cronología del procedimiento ante el mismo a efectos del cómputo del tiempo que exceda de los noventa días. En todo caso, deberán figurar las fechas de despido, presentación de la demanda, sentencia y notificación y firmeza de la misma.

El antiguo procedimiento únicamente seguirá siendo aplicable para los expedientes que a esa fecha estuvieran pendientes de resolución definitiva.

- c) Documentación que acredite fehacientemente el pago al trabajador de los salarios que se reclamen, así como certificación original de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa a las cuotas ingresadas respecto del trabajador despedido por la empresa reclamante referida al periodo comprendido entre la fecha del despido y la de la notificación de la sentencia por la que se declara el despido improcedente.
- d) Informe de vida laboral del trabajador.

Por último, comentar que desde el pasado 19 de junio, fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, queda derogado el procedimiento hasta ahora establecido en el Real Decreto 924/1982, de 17 de abril, únicamente seguirá siendo aplicable para los expedientes que a esa fecha estuvieran pendientes de resolución definitiva.

II.-

BONIFICACIONES PERSONAL INVESTIGADOR.

Se establece la compatibilidad de las bonificaciones con las deducciones fiscales por I+D+i en el IS.

El Real Decreto 475/2014, de 13 de junio, que entrará en vigor el próximo 14 de septiembre, desarrolla el régimen normativo de las nuevas bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para este colectivo, regulando el objeto; el ámbito de aplicación; las exclusiones; los requisitos de los beneficiarios; la concurrencia con otras bonificaciones y medidas de apoyo público y cuantía máxima de las bonificaciones; los términos en que se establece la compatibilidad de las bonificaciones con las deducciones fiscales por I+D+i del art. 35 del vigente texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades (LIS); la aplicación, control y mantenimiento de las bonificaciones; la devolución de las bonificaciones en caso de incumplimiento de los requisitos y la financiación.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Tendrán derecho a las bonificaciones establecidas en el mencionado Real Decreto, las empresas que se dediquen a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) y contraten a trabajadores:

- Con contrato indefinido o temporal en prácticas o por obra o servicio determinado con una duración mínima de tres meses.
- Dedicados exclusivamente, y a tiempo completo, a la realización de actividades de I+D+i definidas en el artículo 35 de la Ley del Impuesto de Sociedades.
- Incluidos en los grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social del uno al cuatro.

No será de aplicación el régimen de bonificaciones en los siguientes supuestos:

- Empleados que destinen únicamente parte de su jornada laboral a la realización de las actividades de I+D+i.
- Empleados que presten sus servicios para empresas que llevan a cabo proyectos I+D+i cuya labor consista en actividades distintas a las señaladas en el artículo 35 de la LIS, como son, entre otras, las de administración, gestión de recursos, marketing, servicios generales y dirección.
- Empleados contratados por la Administración General del Estado y Organismos públicos, las Administraciones autonómicas o las corporaciones locales y sus organismos públicos, así como por otros entes públicos que estén totalmente exentos del Impuesto sobre Sociedades.

- Trabajadores sujetos a relaciones laborales de carácter especial.
- Trabajadores contratados por empresas u organismos para actividades de I+D+i cuya contratación esté explícitamente subvencionada o financiada con fondos públicos, siempre que dicha financiación incluya también las cuotas empresariales a la Seguridad Social.

REQUISITOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA

Las empresas beneficiarias de las bonificaciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- Encontrarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- No haber sido excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo por la comisión de infracciones muy graves no prescritas (arts. 46 y 46 bis de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social).

CUANTÍA Y CONCURRENCIA DE LAS BONIFICACIONES

Este Real Decreto establece una bonificación del 40% en las aportaciones empresariales a las cuotas de la Seguridad Social por contingencias comunes.

Estas bonificaciones previstas podrán ser compatibles con aquellas a las que se pudiera acceder o estar disfrutando por aplicación del Programa de Fomento de Empleo u otras medidas incentivadoras de apoyo a la contratación, sin que en ningún caso la suma de las bonificaciones aplicables pueda superar el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social.

Asimismo no podrán, en concurrencia con otras medidas de apoyo público establecidas para la misma finalidad, superar el 60% del coste salarial anual correspondiente al contrato que se bonifica.

CONTROL DE LAS BONIFICACIONES

Las empresas que apliquen bonificación por diez o más investigadores deberán aportar un informe motivado vinculante emitido por la Dirección General de Innovación y Competitividad, del Ministerio de Economía y Competitividad.

Para el adecuado control de las bonificaciones efectuadas, las entidades o empresas que apliquen bonificación en las cuotas de diez o más investigadores a lo largo de tres meses o más en un ejercicio, deberán aportar ante la Tesorería General de la Seguridad Social en un plazo máximo de seis meses desde la finalización del ejercicio fiscal en el que se han aplicado las bonificaciones, un informe motivado vinculante emitido por la Dirección General de Innovación y Competitividad, del Ministerio de Economía y Competitividad relativo al cumplimiento en dicho período de la condición de personal investigador con dedicación exclusiva a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Este informe tendrá carácter vinculante ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las entidades o empresas que se apliquen bonificaciones y que también se apliquen deducciones en el Impuesto sobre Sociedades, deberán además aportar ante la AEAT una memoria anual de actividades y proyectos ejecutados e investigadores afectados por la bonificación en el ejercicio vencido, al presentar su declaración del impuesto de sociedades.

III.-

FICHERO CRA: CIRCULAR INFORMATIVA.

Se ha publicado una circular informativa sobre el funcionamiento de los Ficheros CRA (CONCEPTO RETRIBUTIVOS ABONADOS).

El pasado mes de mayo, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social publicó en su página web un compendio de todo el desarrollo del CRA desde el inicio el 11 de marzo 2014 hasta la mencionada fecha, con la información publicada en los Boletines de Noticias RED, la documentación que reside en el (MIT) Manual de Instrucciones Técnicas y las principales preguntas realizadas.

Recordemos que el 3 del artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad social, establece que: “Los empresarios deberán comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada periodo de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la Seguridad Social y aunque resulten de aplicación bases únicas”.

La entrada en vigor de esta disposición se produjo el 22 de diciembre de 2013, por ello solo deben comunicarse los conceptos retributivos devengados a partir del 22 de diciembre de 2013.

INFORMACIÓN A INCORPORAR EN LOS FICHEROS CRA

Ficheros CRA enviados desde el pasado mes de abril: Las empresas deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el mes anterior.

Las empresas autorizadas al diferimiento en el pago de las cuotas de la Seguridad Social en un mes deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el segundo mes anterior.

Las empresas autorizadas al pago trimestral de las cuotas de la Seguridad Social, deberán suministrar información a la Tesorería General de la Seguridad Social, en cada mes en que deba producirse ingreso de cuotas conforme a la autorización concedida, de todas las retribuciones abonadas a sus trabajadores en el trimestre al que se refieren las cuotas a ingresar.

Conceptos retributivos abonados a partir del 22 de diciembre de 2013 que correspondan a períodos anteriores a dicha fecha: No deben comunicarse a través de los Ficheros CRA.

Todos los conceptos retributivos deben identificarse mediante alguno de los 56 conceptos existentes.

CONCEPTO RETRIBUTIVOS ABONADOS (CRA)

Los únicos valores admisibles son los incluidos en la tabla T-84 –CONCEPTO RETRIBUIVO-. Por lo tanto, todos los conceptos retributivos deben identificarse a través de un valor comprendido entre 0001 y 0056, y sólo a través de uno de estos valores.

Con carácter general las retribuciones se comunicarán en el plazo reglamentario de ingreso de cuotas correspondiente al mes en el que se efectúe el abono por dichos conceptos. Dichas retribuciones se distribuirán, según proceda, por cada uno de los períodos de liquidación a los que correspondan dichas retribuciones.

- CRA 0001 >>> Retribución no incluida en otros apartados

El salario, el complemento por antigüedad, resto de complementos asociados al puesto de trabajo, horas ordinarias y complementarias abonadas a los trabajadores con contrato a tiempo parcial, para los que no exista un código específico, deberán comunicarse con el valor 0001 en el campo CONCEPTO RETRIBUTIVO

- CRA 0002 y 0003 >>> Horas extraordinarias

Los importes abonados a los trabajadores por la realización de horas extraordinarias deben informarse identificando los mismos con los valores indicados.

- CRA 0004 y 0005 >>> Prorrateo de Pagas Extraordinarias y Otras Retribuciones de Vencimiento Superior al Mensual

El valor 004 de CONCEPTO RETRIBUTIVO se utilizará para identificar el prorrateo de las pagas extraordinarias en sentido estricto.

El valor 005 de CONCEPTO RETRIBUTIVO se utilizará para identificar el prorrateo del resto de retribuciones, distintas a las pagas extraordinarias, de vencimiento superior al mensual, como pueden ser incentivos, productividades, cumplimiento de objetivos, primas sobre ventas...

En el mes en que se perciban efectivamente las pagas extraordinarias y las otras retribuciones de vencimiento superior al mensual, que ya hayan sido comunicados sus prorrateos en los meses precedentes, no se informará del importe de la paga o retribución abonada.

- CRA 0006 >>> Vacaciones Retribuidas y no Disfrutadas

En el caso de las percepciones por vacaciones retribuidas y no disfrutadas que se extiendan al mismo mes del plazo reglamentario de ingreso de cuotas, se actuará conforme a los criterios del párrafo anterior, de tal forma que, por ejemplo, en el mes de abril de 2014 se deberán comunicar las retribuciones percibidas por este concepto por los meses de marzo y abril de 2014 cuando la duración de las vacaciones alcance el citado mes de abril, desglosándose los importes percibidos correspondientes a cada uno de los dos meses.

- CRA 0007 >>> Salarios de Tramitación

En el caso de los salarios de tramitación, hay que distribuir las percepciones abonadas entre los periodos de liquidación afectados conforme sentencia o actuación judicial al efecto.

- CRA 0008 a 0012 >>> Retribución por Atrasos

Hay que desagregar los importes correspondientes a los atrasos en los periodos de liquidación afectados, realizando el prorrateo que corresponda.

- CRA 0021 >>> Intereses y devolución de préstamos o adelantos de la empresa al trabajador

La devolución del capital prestado a un trabajador no deberá recogerse en el fichero CRA, puesto que se trata de un importe prestado al trabajador, que devuelve de la forma pactada y que no afecta a sus retribuciones brutas, aunque se trate de un adelanto o anticipo de nómina.

En el supuesto de préstamos dados por la empresa a los trabajadores, la diferencia entre el interés abonado por los trabajadores y el interés legal del dinero, cuando aquél sea inferior a éste, se debe incorporar como concepto retributivo con valor 0021, con valor I en el campo INDICATIVO INCLUIDO/EXCLUIDO.

El importe del préstamo no se debe comunicar a través de los Ficheros CRA.

- CRA 0013 a 0026 >>> Retribuciones en especie

Las retribuciones en especie deben indicarse en el código específico que corresponda según la relación de valores que figura en la Tabla 84 –CONCEPTOS RETRIBUTIVOS-.

De no existir un código específico se asignará el importe al valor 0013 –Retribución en especie no incluida en otros apartados-.

Hay que desagregar los importes correspondientes a los atrasos en los periodos de liquidación afectados, realizando el prorrateo que corresponda.

Los tickets, vales o cheques restaurante y otras fórmulas similares deben comunicarse con el valor 0022 –Retribución en especie por manutención y similares-.

En caso de retribución flexible con salarios en especie también deben comunicarse en el fichero CRA.

Si se ha pactado entre empresa y trabajador un régimen de retribución flexible, de forma, que parte del salario se retribuya a través de conceptos en especie, como seguros de vida, vales guardería, seguros médicos, etc., todos esos importes deben comunicarse en el fichero CRA.

Los cheques guardería o gastos de guardería abonados por el empresario se indicarán en el concepto retributivo 0025 – Retribución en especie por gastos de estudios y manutención-.

- CRA 0033 >>> Planes de pensiones

Las contribuciones a planes de pensiones que realizan las empresas a favor de sus trabajadores deben comunicarse con este valor en el campo CONCEPTO RETRIBUTIVO.

- CRA 0036 >>> Comedores de empresa

Los importes correspondientes a comedores de empresa total o parcialmente subvencionados por la misma deben comunicarse con este valor PRODUCTOS PREC. REB. CANTIN. COMED. ECONOM.

- CRA 0038 a 0040 >>> Primas de seguro

Los importes correspondientes a las primas de seguro deben recogerse en los códigos específicos en función del tipo contingencia asegurada. Los valores del campo CONCEPTO RETRIBUTIVO asociados a estos conceptos son los siguientes:

PRIMAS SEGURO AT O RESPONS. CIVIL TRAB. 0038

PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN TRABAJ. 0039

PRIMAS SEGURO ENFERMEDAD COMÚN FAMILIAR. 0040

Cualquier otro tipo de seguro distinto a los recogidos en estos valores, deberá informarse con el código 0013, R.ESPECIE NO INCLUIDA EN OTROS APARTADOS.

- CRA 0042 a 0050 >>> Gastos de locomoción y estancia

Los gastos de locomoción, estancia o dietas que abone la empresa también deberán comunicarse en el Fichero CRA.

Cualquier gasto de locomoción, estancia o dietas que abone la empresa por desplazamientos de los trabajadores para realizar su trabajo a un centro distinto de su centro habitual de trabajo, deberá comunicarse en el Fichero CRA, con independencia de la fórmula que utilicen para su pago (pago previo por el trabajador y reintegro posterior por la empresa, pago directo por la empresa, gestión a través de agencia de viajes de la propia empresa, etc.).

Estos importes tienen la consideración de gastos de locomoción, estancia y manutención, en los términos recogidos en el artículo 109.2 de la Ley General de Seguridad Social, por lo tanto deben comunicarse en el fichero CRA con los valores correspondientes del campo CONCEPTO RETRIBUTIVO, en función de la situación concreta:

GASTOS DE ESTANCIA 0042

GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA ESPAÑA 0043

GASTOS MANUTENCIÓN PERNOCTA EXTRANJERO 0044

GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA ESPAÑA 0045

GASTOS MANUTENCIÓN SIN PERNOCTA EXTRANJERO 0046

GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO ESPAÑA 0047

GASTOS MANUTENCIÓN PERSONAL VUELO EXTR. 0048

GASTOS DE LOCOMOCIÓN TRANSPORTE PÚBLICO 0049

GASTOS LOCOMOCIÓN SIN JUSTIFIC. IMPORTE 0050

- CRA 0054 >>> Indemnización por despido o cese

Los importes percibidos por los trabajadores por indemnizaciones por despido o cese deben identificarse en el Fichero CRA con el valor 0054 del campo CONCEPTO RETRIBUTIVO, tanto la parte excluida de la base de cotización –E-, inclusive aunque no haya importe que deba integrarse en la base de cotización, como la parte, en su caso, incluida en dicha base de cotización –I-.

La indemnización que corresponda consecuencia del incumplimiento del preaviso por parte del empresario, conforme a norma aplicable, debe ser declarada como CONCEPTO RETRIBUTIVO abonado a través de este valor.

- CRA 0055 y 0056 >>> Mejoras de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social

Para comunicar conceptos retributivos abonados con importe superior a 99999,99, se deberá enviar, en el mismo o distinto Fichero CRA, un segundo registro.

Las mejoras de las prestaciones del Sistema de Seguridad social por parte de las empresas deben comunicarse en el Fichero CRA, con los Conceptos Retributivos que correspondan, según se indica a continuación:

MEJORAS DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR IT 0055

MEJORAS DE PRESTACIONES DISTINTAS A LAS DE IT 0056

CAMPO IMPORTE DEL CONCEPTO RETRIBUTIVO

El campo de IMPORTE de los segmentos CRE está limitado a 7 caracteres numéricos, por lo que no pueden reflejarse importes superiores a 99999,99 en cada uno de los indicados segmentos CRE.

Para comunicar conceptos retributivos abonados con importe superior a 99999,99, se deberá enviar, en el mismo o distinto Fichero CRA, un segundo registro, para idéntica combinación de CCC/NSS/PERIODO DE LIQUIDACIÓN, con la diferencia entre el importe total del concepto retributivo abonado y el importe remitido en el primer envío, incluyendo en dicho registro el campo INDICATIVO TIPO ACTUACION con el valor C "COMPLEMENTO". Si fuese necesario se pueden enviar terceros o posteriores registros con el mismo valor C.

INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO:

Los únicos valores admisibles son I –INCLUIDO- y E –EXCLUIDO-.

El valor I determina que el concepto retributivo se incluye en la determinación de la base de cotización a la Seguridad Social y el valor E determina que dicho concepto se encuentra excluido de la citada base de cotización.

En la Tabla T-84 figura, para cada concepto retributivo abonado, y como información complementaria, si dicho concepto tiene la consideración de Incluido o Excluido de la base de cotización a la Seguridad Social. En función de los criterios legales de inclusión y exclusión de los distintos conceptos retributivos, en algunos de los supuestos, dichos conceptos tienen, simultáneamente, la consideración de conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización.

En el supuesto de los conceptos retributivos que tienen la consideración exclusiva de Incluidos –por ejemplo, el concepto retributivo 0001 (Retribución no incluida otros apartados)-, la totalidad del importe que haya percibido el trabajador debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor I en el campo INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO, con independencia de que el importe percibido supere la base máxima de cotización a la Seguridad Social.

No hay que realizar ningún tipo de distribución si la totalidad de las retribuciones supera la base máxima de cotización.

En el caso de los conceptos retributivos que tienen la consideración simultánea de Incluidos y Excluidos –por ejemplo, los conceptos retributivos 0043 a 0048 (Gastos de manutención)-, el importe que haya percibido el trabajador y que deba integrarse en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor I en el campo INDICATIVO DE CONCEPTO EXCLUIDO/INCLUIDO, y el importe que haya percibido el trabajador y que no se encuentre incluido en la base de cotización a la Seguridad Social debe reflejarse en los ficheros CRA con el valor E en el citado campo.

Cada Concepto Retributivo Abonado, a efecto de su comunicación a través de los ficheros CRA, son independientes del resto de los conceptos retributivos, sin que tenga que realizarse, respecto de los importes a comunicar, ningún tipo de distribución en función de si la suma de la totalidad de las retribuciones abonadas supera la base máxima de cotización a la Seguridad Social.

ENVÍOS SIN CONTENIDO EN EL CAMPO TIPO DE ACTUACIÓN

Si en el mismo fichero se remite información para idéntica combinación de CCC/NSS/PERIODO DE LIQUIDACIÓN/CONCEPTO RETRIBUTIVO/INDICATIVO EXCLUIDO/INCLUIDO, y sin contenido en el campo INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN –valores M, B ó C-, se considerará que la actuación solicitada a través de los sucesivos segmentos CRE es una modificación del primer importe incorporado en el fichero y, por lo tanto, se tratará el segundo, y sucesivos, segmentos CRE como si éste campo adoptase el valor M, de igual forma a lo indicado en el punto anterior.

En el supuesto de envíos de información de más de un registro, en el mismo Fichero CRA, para idéntica combinación de CCC/NSS/PERIODO DE LIQUIDACIÓN/CONCEPTO RETRIBUTIVO/INDICATIVO EXCLUIDO/INCLUIDO, sin contenido en ninguno de ellos en el campo INDICATIVO TIPO ACTUACIÓN, debe procederse a reenviar nuevamente la información dado que únicamente se considerará como IMPORTE remitido el último incorporado en el correspondiente Fichero CRA.

INDICATIVO DE TIPO DE ACTUACIÓN

Para actuar sobre registros transmitidos con idéntico CCC/NSS/PERIODO DE LIQUIDACIÓN/CONCEPTO RETRIBUTIVO E INDICATIVO EXCLUIDO-INCLUIDO.

Los únicos valores admisibles son:

- M –Modificación-: Permite modificar, por concepto retributivo, el importe remitido previamente a través de otros ficheros CRA. Su anotación implicará la sustitución del importe existente hasta ese momento, consecuencia del envío originario y, en su caso, de los complementarios, por el nuevo importe comunicado con “M”.
- B –Baja o Eliminación-: Permite eliminar el importe comunicado previamente. Su anotación implicará dejar el concepto retributivo abonado sin contenido. En este caso el campo IMPORTE se consignará a ceros.
- C –Complemento-: Permite complementar el importe, o el acumulado de los importes, comunicados previamente. Su anotación implicará el incremento del importe existente hasta ese momento con el nuevo comunicado, de tal forma que el importe resultante en el correspondiente concepto retributivo abonado será la suma de ambos.

Las retribuciones parcialmente excluidas de la base de cotización deben ser comunicadas en su integridad.

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS INCLUIDOS Y, SIMULTÁNEAMENTE, EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN FUNCIÓN DE LA CUANTÍA PERCIBIDA

Las retribuciones abonadas a los trabajadores por conceptos respecto de los que dicha retribución queda parcialmente excluida de su integración en la base de cotización y simultáneamente queda parcialmente integrada en dicha base de cotización, en aquellos supuestos en los que la retribución percibida es superior a la determinada en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social o en sus disposiciones de desarrollo, deben ser comunicadas en su integridad. Tal y como se indica en la información adicional a la Tabla 84 de conceptos retributivos en el documento de Tablas y Formatos Comunes, “los distintos conceptos retributivos son independientes y simultaneables en el mismo periodo de liquidación. Inclusive un mismo concepto retributivo es simultaneable con el mismo periodo de liquidación en los supuestos en que la información asociada en los indicativos INCLUSION BBCC y EXCLUSION BBCC adopte el valor SI.” Por lo dicho, la totalidad del importe retribuido al trabajador por este tipo de conceptos se repartirá encada registro, simultaneándolo, según corresponda, en función de la información del indicativo de INCLUSION/EXCLUSION asociado.

INCLUSIÓN EN UN FICHERO CRA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS CORRESPONDIENTES A MÁS DE UN MES O A DISTINTAS EMPRESAS.

En un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a varios periodos de liquidación distintos.

En un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único periodo de liquidación o a varios distintos. Asimismo, en un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único CCC o a varios. Es decir, desde un único segmento ETI, se pueden ir incluyendo diferentes segmentos DDE (CCC/PL) y, a continuación, los segmentos TRB y CRE que correspondan, hasta la finalización del fichero CRA. Asimismo en un único fichero se pueden enviar movimientos referidos a conceptos retributivos que no se hayan comunicado previamente y movimientos referidos a conceptos que se pretenda modificar, eliminar o complementar.

RETRIBUCIONES ABONADAS QUE SUPEREN LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN

Cualesquiera de las retribuciones abonadas a los trabajadores, con independencia de que los criterios contenidos en el artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social determinase su inclusión o exclusión en la base de cotización a la Seguridad Social, e inclusive en aquellos supuestos en los que dichas retribuciones determinasen una cuantía que superase la base máxima de cotización a la Seguridad Social, deben comunicarse a la Tesorería General de la Seguridad Social.

INCLUSIÓN EN UN FICHERO CRA DE CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS CORRESPONDIENTES A MÁS DE UN MES O A DISTINTAS EMPRESAS

En un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único periodo de liquidación o a varios distintos. Asimismo, en un fichero CRA se pueden enviar registros de conceptos retributivos referidos a un único CCC o a varios. Es decir, desde un único segmento ETI, se pueden ir incluyendo diferentes segmentos DDE (CCC/PL) y, a continuación, los segmentos TRB y CRE que correspondan, hasta la finalización del fichero CRA. Asimismo en un único fichero se pueden enviar movimientos referidos a conceptos retributivos que no se hayan comunicado previamente y movimientos referidos a conceptos que se pretenda modificar, eliminar o complementar. En este último caso, hay que delimitar la tarea a realizar en relación al indicador TIPO DE ACTUACIÓN.

TRABAJADORES DESPLAZADOS AL EXTRANJERO

Los conceptos retributivos abonados a los trabajadores desplazados por las empresas inscritas en la Seguridad Social española al extranjero, manteniendo su situación de alta y cotización en la Seguridad Social española, serán los que deban informarse, a través de los Ficheros CRA, a la Tesorería General de la Seguridad Social, con independencia del pagador, forma, lugar y procedimiento de abono de dichas retribuciones.

TRABAJADORES DESPLAZADOS A ESPAÑA

Los conceptos retributivos abonados a los trabajadores desplazados a España por empresas desde el extranjero, manteniendo su situación de alta y cotización en la Seguridad Social donde figuraba inscrito el trabajador antes del desplazamiento, no deben informarse a través de los Ficheros CRA a la Tesorería General de la Seguridad Social.

En la misma situación se encuentran los trabajadores desplazados a España que, concurriendo las condiciones indicadas en el párrafo anterior, causen alta en la Seguridad Social a los exclusivos efectos de cotizar para la cobertura de las contingencias profesionales.

ALTA SIN RETRIBUCIÓN Y PERÍODOS DE BAJA FUERA DE PLAZO

Por los trabajadores que se mantengan en situación de alta conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Recursos del Sistema de la Seguridad Social, no se deberá informar de importes de retribuciones, salvo que las mismas existan.

De igual forma, por los trabajadores por los que subsista la obligación de cotizar por el período comprendido entre el día posterior al cese de la actividad y el día de comunicación de la baja presentada fuera de plazo, no se deberá informar de importes de retribuciones.

CONCEPTOS NEGATIVOS QUE AFECTAN A LA BASE DE COTIZACIÓN, PRESENTADOS A TRAVÉS DE LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS

No se admiten importes negativos en los registros del fichero CRA (BNR 3/2014).

Para subsanar las posibles incidencias en la transmisión de los conceptos retributivos abonados se deben utilizar los valores M, B o C del campo INDICATIVO TIPO ACTUACIÓN.

No debe informarse a través de los Ficheros CRA en el caso de trabajadores desplazados a España que no causen alta en la Seguridad Social española o lo hagan a los exclusivos efectos de cotizar para la cobertura de las contingencias profesionales.

Los importes que se deban detraer de la nómina del trabajador debido a embargos de salarios, inclusive retenciones judiciales, no deben comunicarse en los Ficheros CRA.

EMBARGOS DE NÓMINA/RETENCIONES JUDICIALES

Los importes que se deban detraer de la nómina del trabajador debido a embargos de salarios, inclusive retenciones judiciales, no deben comunicarse en los Ficheros CRA. El importe de los conceptos retributivos abonados a comunicar serán aquellos a los que tenga derecho el trabajador antes de la minoración del importe de la retribución que correspondiera por el embargo o retención.

DÍAS PREAVISO POR INCUMPLIMIENTO TRABAJADOR

Los importes a informar serán aquellos que efectivamente perciba el trabajador por lo que, en estos supuestos, habrá que minorar el importe de las retribuciones en función de los descuentos realizados.

RETENCIONES PRACTICADAS POR LA EMPRESA POR EL IRPF

Los importes a informar serán aquellos que hubiera debido percibir el trabajador antes de aplicar a los mismos los correspondientes descuentos para el pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social.

Los importes descontados de la retribución de los trabajadores para su ingreso en la Hacienda Pública, en función de lo establecido en la legislación tributaria, no deben minorar los importes que deben ser comunicados a la Tesorería General de la Seguridad Social y, además, los mismos no deben ser comunicados a este Servicio Común.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR INCAPACIDAD TEMPORAL

Los abonos realizados a los trabajadores por el pago delegado de la prestación económica por incapacidad temporal, así como la cuantía de las bases de cotización por las que deba cotizar la empresa aun cuando no exista retribución no deben comunicarse a través de los Ficheros CRA.

Tampoco se comunicará la prestación económica abonada a los trabajadores por los días que ésta es a cargo de la empresa (del 4º al 15º. si la prestación deriva de contingencias comunes).

Las empresas que colaboran voluntariamente en la gestión de la Seguridad Social, asumiendo directamente el pago de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral, al igual que el resto de Empresas, no deben comunicar el importe de la prestación abonada.

IV.-

CONVENIOS COLECTIVOS.**Convenios Colectivos Interprovinciales publicados entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2014.**

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Harinas panificables y sémolas.	RS BOE	19/05/2014
Industria textil y de la confección.	CC BOE	24/05/2014
Centros de asistencia y educación infantil.	AC BOE	27/05/2014
Curtidos, correas y cueros industriales y curtición de pieles para peletería.	CC BOE	27/05/2014
Empresas de gestión y mediación inmobiliaria.	RS BOE	27/05/2014
Construcción.	CE BOE	28/05/2014
Empresas dedicadas a los servicios de campo para actividades de reposición.	CC BOE	28/05/2014
Salas de fiesta, bailes y discotecas.	CE BOE	28/05/2014
Industrias extractivas, industrias del vidrio, industrias cerámicas, y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.	CC BOE	5/06/2014
Grupo de marroquinería, cueros, repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia.	RS BOE	6/06/2014
Mantenimiento de cabinas, soportes y teléfonos de uso público.	CE BOE	6/06/2014

Convenios Colectivos de ámbito Provincial y Autonómico publicados entre el 16 de mayo y el 15 de junio de 2014.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Elaboración e instalación de piedra y mármol.	RS BOP	20/05/2014
	Hostelería.	RS BOP	20/05/2014
	Elaboración e instalación de piedra y mármol.	CA BOP	6/06/2014
	Derivados del cemento.	CA BOP	13/06/2014

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín	
Álava	Comercio del mueble.	CC	BOTHA	13/06/2014
	Industria del transporte de mercancías por carretera y agencias de transporte.	CE	BOTHA	13/06/2014
Alicante	Industrias de muñecas, juguetes, accesorios y afines.	RS	BOP	23/05/2014
	Hostelería.	AC	BOP	10/06/2014
Asturias	Montajes y empresas auxiliares.	CC	BOPA	22/05/2014
	Ayuda a domicilio y afines.	CC	BOPA	2/06/2014
Barcelona	Exhibición cinematográfica.	CC	BOP	20/05/2014
	Exhibición cinematográfica.	RS	BOP	21/05/2014
	Chocolates.	CE	BOP	29/05/2014
	Industria Siderometalúrgica.	RS	BOP	29/05/2014
	Comercio de materiales de construcción.	RS	BOP	3/06/2014
Bizkaia	Ayuda a domicilio.	CC	BOB	20/05/2014
	Centros de la tercera edad.	CC	BOB	13/06/2014
	Transporte sanitario por carretera de enfermos y accidentados en ambulancia.	CC	BOB	13/06/2014
Burgos	Óptica optométrica.	RS	BOP	30/05/2014
Cáceres	Agencias distribuidoras oficiales de gas butano.	CC	DOE	27/05/2014
	Transporte de viajeros por carretera.	CC	DOE	27/05/2014
Cádiz	Industria y almacenistas de la madera.	RS	BOP	23/05/2014
	Industrias del derivados del cemento, materiales y prefabricados de la construcción.	CA	BOP	23/05/2014
	Transportes urbanos de viajeros.	RS	BOP	23/05/2014
	Construcción y obras públicas.	CA	BOP	28/05/2014
	Agencias marítimas.	CC	BOP	29/05/2014
Cataluña	Peluquerías, centros de estética y belleza.	CC	DOGC	21/05/2014
	Centros de desarrollo infantil y atención precoz.	PR	DOGC	26/05/2014
Ciudad Real	Derivados del cemento, cales y yesos.	CC	BOP	16/05/2014

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Comunidad Valenciana	Aceites y sus derivados para las provincias de Castellón y Valencia.	RS	DOCV 28/05/2014
Córdoba	Industrias panificadoras (antes fabricantes y expendedores de pan).	CC	BOP 23/05/2014
	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP 26/05/2014
Gipuzkoa	Estaciones de servicio.	RS	BOG 28/05/2014
Granada	Establecimientos sanitarios y clínicas privadas.	PR	BOP 28/05/2014
Guadalajara	Transporte de viajeros por carretera.	AC	BOP 19/05/2014
Huesca	Derivados del cemento.	RS	BOP 22/05/2014
Illes Balears	Transporte de viajeros por carretera.	CC	BOIB 7/06/2014
Jaén	Construcción y obras públicas.	RS	BOP 5/06/2014
La Rioja	Industrias de la madera.	CC	BOR 30/05/2014
	Industrias siderometalúrgicas.	CC	BOR 30/05/2014
Lugo	Industria de ebanistería y afines.	CC	BOP 6/06/2014
Madrid	Industrias transformadoras de plásticos.	RS	BOCM 17/05/2014
	Comercio de alimentación.	RS	BOCM 24/05/2014
	Comercio e industria de confitería, pastelería, repostería, bollería y platos cocinados.	CC	BOCM 24/05/2014
	Profesionales de la danza, circo, variedades y folclore.	RS	BOCM 24/05/2014
	Protésicos dentales.	RS	BOCM 6/06/2014
Málaga	Limpieza de aviones.	CC	BOP 27/05/2014
	Comercio en general.	CC	BOP 28/05/2014
	Derivados del cemento.	CA	BOP 10/06/2014
Murcia	Captación, distribución, depuración y gestión de aguas potables y residuales.	RS	BORM 20/05/2014
	Madera.	CE	BORM 25/05/2014
	GLP envasado y servicios oficiales.	CC	BORM 4/06/2014
	Industrias pimentoneras.	CC	BORM 5/06/2014

Territorio	Ámbito funcional	Tipo		Boletín
Navarra	Servicios auxiliares.	CC	BON	16/05/2014
	Oficinas y despachos.	RS	BON	22/05/2014
Ourense	Panaderías.	RS	BOP	29/05/2014
Palencia	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	16/05/2014
Pontevedra	Sector extractivo de la piedra natural (Canteras).	CA	BOP	10/06/2014
	Comercio de materiales de construcción y saneamiento.	CC	BOP	13/06/2014
Santa Cruz	Hostelería.	AC	BOP	26/05/2014
Tenerife	Comercio de bazares.	RS	BOP	30/05/2014
	Comercio textil, calzado y piel.	RS	BOP	30/05/2014
Sevilla	Aderezo, relleno, envasado y exportación de aceitunas.	CC	BOP	12/06/2014
Soria	Carpintería-Ebanistería.	CC	BOP	11/06/2014
	Oficinas y despachos.	CC	BOP	11/06/2014
Tarragona	Cooperativas del campo.	CC	BOP	20/05/2014
	Frutos secos.	PR	BOP	2/06/2014
Teruel	Transporte de mercancías por carretera.	CC	BOP	21/05/2014
	Industrias siderometalúrgica.	CA	BOP	27/05/2014
	Transporte de mercancías por carretera.	RS	BOP	2/06/2014
Valencia	Madera, carpintería, mueble y afines.	CC	BOP	27/05/2014
Valladolid	Campo.	CC	BOP	26/05/2014
	Campo.	CE	BOP	29/05/2014
Zaragoza	Comercio del metal.	CC	BOP	28/05/2014
	Comercio del mueble.	CC	BOP	3/06/2014
	Comercio de óptica.	CC	BOP	13/06/2014
	Comercio textil.	CC	BOP	13/06/2014

AC: Acuerdo

CE: Corrección errores

EX: Extensión

NU: Nulidad

RS: Revisión salarial

CA: Calendario laboral

DE: Denuncia

IM: Impugnación

PA: Pacto

SE: Sentencia

CC: Convenio Colectivo

ED: Edicto

LA: Laudo

PR: Prórroga